



LEYES Y NORMAS DE CALIFORNIA SOBRE LLANTAS DE DESECHO Y USADAS  
*Requisitos relacionados con la solicitud, otorgación y renovación de permisos para la operación de plantas o sitios dedicados al manejo de llantas de desecho y usadas*

□ **Sección 42824, capítulo 16, parte 3, división 30 del Código de Recursos Públicos**

A partir del 1.º de septiembre de 1994, es ilegal enviar o transportar llantas de desecho a una planta grande de llantas de desecho, así como recibirlas en estas plantas, a menos que el operador cuente con un permiso para operar dicha planta.

□ **Sección 42834 del Código de Recursos Públicos**

A partir del 1.º de julio de 1994, es ilegal enviar o transportar llantas de desecho a una planta pequeña de llantas de desecho, así como recibirlas en estas plantas, a menos que el operador cuente con un permiso para operar dicha planta.

□ **Sección 42850(a) del Código de Recursos Públicos**

(a) Toda persona que, negligentemente, infrinja cualquier disposición de este capítulo, o cualquier permiso, norma, regla, estándar o requisito emitido o adoptado de conformidad con este capítulo, será responsable civilmente por una multa de quinientos dólares (USD 500), o de más de cinco mil dólares (USD 5000) por cada infracción adicional o por día, en caso de tratarse de una infracción continua.

(b) La responsabilidad se podrá imponer en una acción civil, de conformidad con esta sección, o de manera administrativa de acuerdo con este artículo.

(c) A requerimiento de una ciudad, de un condado, o de una ciudad y un condado, la Junta podrá designar por escrito a esa ciudad o condado, o a esa ciudad y a ese condado para ejercer la autoridad de aplicación que se le otorga a la Junta en este capítulo. Cualquier ciudad, condado, o ciudad y condado, que se hubiera designado como se indica anteriormente deberá cumplir con los mismos procedimientos establecidos para la Junta de conformidad con este artículo. Esta designación no limitará la autoridad de la Junta para tomar medidas que considere necesarias o apropiadas a fin de garantizar el cumplimiento de este capítulo.

□ **Sección 18420 del título 14 del Código de Reglamentos de California - Solicitud para la obtención de un permiso**

(a) El operador de una planta de llantas de desecho deberá adquirir un permiso para operar dicha planta de conformidad con los requisitos de este Capítulo y de la sección 42808 del Código de Recursos Públicos, a menos que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- (1) las llantas de desecho se deben almacenar o eliminar dentro de una planta de eliminación de residuos sólidos autorizada, o se deben almacenar dentro de una estación de transferencia autorizada que reciba, en promedio, menos de 150 llantas de desecho por día durante un período de 365 días; si las llantas de desecho se almacenan dentro de una planta de residuos sólidos, el permiso para operar dicha planta debe cumplir con los requisitos de la sección 44004 del Código de Recursos Públicos y del artículo 5.5, capítulo 3, división 7 del título 14 del Código de Reglamentos de California a fin de reflejar el almacenamiento de esas llantas;
- (2) la planta debe utilizar menos de 5000 llantas de desecho para fines agrícolas, y las llantas de desecho no deben poder acumular agua;
- (3) la planta debe almacenar menos de 500 llantas de desecho;

## LEYES Y NORMAS DE CALIFORNIA SOBRE LLANTAS DE DESECHO

### Requisitos para obtener un permiso

- (4) la planta debe operar como una empresa de recauchutado de llantas y no se deben almacenar más de 3000 llantas de desecho en las instalaciones;
  - (5) (reservado);
  - (6) la planta debe operar como una empresa de desmantelamiento de automóviles (según se define en las secciones 220 y 221 del Código de Vehículos), que almacena llantas de desecho en sus instalaciones de desmantelamiento por menos de 90 días, siempre que no se acumulen más de 1500 llantas de desecho en dichas instalaciones;
  - (7) la planta debe operar como una empresa de venta de llantas, que almacena llantas de desecho en sus instalaciones de venta por menos de 90 días, siempre que no se acumulen más de 1500 llantas en dichas instalaciones.
- (b) A los efectos de determinar la aplicabilidad del capítulo 6, las llantas de desecho alteradas se calcularán como equivalentes a llantas de automóviles de pasajeros, según se define dicho termino en la sección 17225.770 del título 14 del Código de Reglamentos de California.
  - (c) Las operaciones que estén autorizadas a utilizar el nivel de notificación de la autoridad de aplicación (según se establece en las secciones 18103 y 18103.1 del título 14 del Código de Reglamentos de California) en las que se almacenen, apilen, acumulen o eliminen 500 llantas de desecho o más deberán cumplir con los requisitos para la obtención del permiso para operar las plantas de llantas de desecho autorizadas que se estipulan en el capítulo 16, parte 3, división 30 del Código de Recursos Públicos y en los capítulos 3 y 6, división 7 del título 15 del Código de Reglamentos de California.
  - (d) A los efectos del capítulo 6, los artículos 2 al 7 y los artículos 9, 10 y 11 son de aplicación para los operadores y/o las empresas que se describen en el artículo 1 del capítulo 6.
  - (e) Una "empresa de venta de llantas usadas" solo está autorizada a aceptar legalmente llantas de desecho o usadas sin contar con un permiso para operar dicha planta si la empresa cumple con la sección 17225.820, artículo 4.1 del capítulo 3 y tiene menos de 1500 llantas de desecho de conformidad con la sección 42808(c) del Código de Recursos Públicos.

NOTAS PARA EL LECTOR: En éste documento “Junta” y “Departamento” quieren decir Departamento para la Recuperación y Reciclaje de Recursos de California o *California Department of Resources Recycling and Recovery* (tambien llamado *Calrecycle*, por su abreviatura en inglés).

#### □ **Sección 18420.1 del título 14 del Código de Reglamentos de California – Sitio para la recolección de llantas de desecho**

- (a) Cualquier cantidad de llantas de desecho o usadas se encuentra en "recolección" cuando se la coloca de manera temporal en un contenedor completamente cerrado o en un lote identificado con un número de lote de evaluador único que no sea parte de:
  - (1) una planta de llantas de desecho autorizada;
  - (2) una planta de eliminación de residuos sólidos autorizada;
  - (3) una planta indicada en la sección 18420(a) de este artículo; o (4) una operación en funcionamiento de conformidad con los requisitos de notificación establecidos por las secciones 18103 y 18103.1 del título 14 del Código de Reglamentos de California.
- (b) "Sitio para la recolección" significa un sitio en el que las llantas se almacenan después de su recolección, de acuerdo con el inciso (a), e incluye los contenedores en los que se colocan las llantas y el área que rodea los contenedores en los que se colocan temporalmente las llantas durante la descarga, la clasificación y la carga. (c) Los requisitos del artículo 5.5, capítulo 3,

## LEYES Y NORMAS DE CALIFORNIA SOBRE LLANTAS DE DESECHO

### Requisitos para obtener un permiso

división 7 del título 14 del Código de Reglamentos de California no aplicarán para el punto de recolección si se cumplen las siguientes seis (6) condiciones:

- (1) todas las llantas de desecho y las usadas que se encuentren en el sitio se deben mantener en contenedores cerrados, excepto durante la descarga, la clasificación o la carga;
  - (2) los contenedores se deben mantener cerrados cuando no se esté realizando su descarga, clasificación o carga;
  - (3) los contenedores se deben mantener, en todo momento, en un remolque o como parte de este, para el cual el Departamento de Vehículos Motorizados o un organismo equivalente de otro país haya emitido una matrícula válida;
  - (4) una llanta de desecho o usada transportada hacia un punto de recolección o desde este se debe declarar de conformidad con el artículo 8.5 de este capítulo;
  - (5) los contenedores no deben permanecer en el sitio después de 90 días;
  - (6) la cantidad total de llantas de desecho o usadas del punto de recolección, lo que incluye a título ilustrativo llantas de desecho o usadas en contenedores cerrados y en el suelo, no deben superar las 4999 llantas.
- (d) Solo las llantas de desecho o usadas enteras que no se hayan alterado, embalado ni procesado de ninguna otra manera para convertirlas en productos derivados de llantas o en cubiertas de llantas se podrán recolectar. (e) Ninguna disposición de este artículo se interpretará como una exención aplicable al dueño u operador de obtener todos los permisos de uso, las licencias comerciales y demás aprobaciones exigidas por los gobiernos locales pertinentes ni de operar de conformidad con los términos y condiciones de dichos permisos, licencias y aprobaciones. (f) Toda persona que posea u opere un punto de recolección, según la definición proporcionada por el inciso (b), deberá notificar al Departamento de conformidad con la sección 18431.2, artículo 4, capítulo 6, división 7 del título 14 del Código de Reglamentos de California. Si se modifica la información proporcionada de conformidad con la sección 18431.2 del Código de Reglamentos de California, el operador o el dueño del punto de recolección deberá informar dicha modificación al Departamento por escrito dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que se realice la modificación. (g) El dueño o el operador de un punto de recolección deberá notificar al Departamento por escrito acerca de su intención de dejar de operar treinta (30) días antes de hacerlo. (h) Toda persona responsable de suspender o desmantelar un punto de recolección deberá retirar adecuadamente todo el material de las llantas y llevarlo a una planta autorizada de conformidad con los capítulos 3 y 6, división 7 del título 14 del Código de Reglamentos de California. Asimismo, deberá notificar al Departamento por escrito al finalizar la actividad de cierre.

#### □ **Sección 18423 del título 14 del Código de Reglamentos de California - Presentación de la solicitud para la obtención de un permiso**

- (a) Todo operador de una planta grande o pequeña de llantas de desecho, ya sea nueva o existente, deberá enviar a la Junta el original completo y dos (2) copias de la solicitud del permiso para operar como planta de llantas de desecho, según se establece en el artículo 4 de este capítulo. (b) Al recibir la solicitud, el Departamento deberá indicar la fecha de recepción en el paquete de la solicitud. Dentro de los 30 días posteriores a la recepción, el Departamento deberá examinar el paquete de la solicitud a fin de determinar si este cumple con los requisitos de este capítulo, si acepta la solicitud como completa y correcta, o si la rechaza. Si el Departamento determina que la solicitud cumple con los requisitos, la aceptará como completa y correcta. Si el Departamento

**LEYES Y NORMAS DE CALIFORNIA SOBRE LLANTAS DE DESECHO**  
**Requisitos para obtener un permiso**

determina que la solicitud no cumple con los requisitos aplicables, deberá notificar al solicitante por escrito y deberá enumerar las causales del rechazo.

- (b) *Dejado intencionalmente porque solamente aplica a CalRecycle.*
- (c) El operador de una planta de llantas de desecho podrá, en cualquier momento, retirar una certificación o una solicitud de revisión de permiso presentando un pedido por escrito al Departamento. El solicitante no podrá retirar una solicitud de revisión si el Departamento demanda que el permiso se revise de conformidad con la sección 18427(b) o (f) de este capítulo.
- (d) A los efectos de este capítulo, "completa y correcta" significa que toda la información proporcionada por el solicitante sobre la planta de llantas de desecho es correcta y precisa, y describe completamente todos sus parámetros.

□ **Sección 18426 del título 14 del Código de Reglamentos de California - Renovación de un permiso**

- (a) El operador de una planta de llantas de desecho autorizada deberá proporcionar al Departamento al menos una vez cada cinco años:
  - (1) una certificación en forma de carta dirigida al Departamento y firmada por el operador, bajo pena de perjurio, en la que declare que las operaciones de la planta continúan cumpliendo con las disposiciones del permiso y con la información contenida en la solicitud de dicho permiso que actualmente se encuentra archivada en el Departamento, o
  - (2) una solicitud de revisión del permiso que solamente identifique las modificaciones propuestas de la manera estipulada en la sección 18427(c) de este artículo.
- (b) El operador de una planta de llantas de desecho autorizada deberá enviar la certificación o la solicitud de revisión del permiso al Departamento al menos 180 días antes de que se cumplan cinco años de la fecha en la que el Departamento, por última vez, emitió o aprobó una revisión, o revisó una certificación del permiso.
- (c) El operador de una planta de llantas de desecho que cuente con un permiso para operar dicha planta con una fecha de vencimiento deberá proveer la documentación requerida conforme al inciso (a) al menos 180 días antes de la fecha de vencimiento del permiso.
- (d) Si, al momento de revisar una certificación presentada de conformidad con el inciso (a), el Departamento determina que las operaciones de la planta de llantas de desecho ya no cumplen con las disposiciones del permiso ni con la información contenida en la solicitud del permiso que actualmente se encuentra archivada, este deberá:
  - (1) informar al operador acerca de su decisión y del fundamento de dicha decisión dentro de un período de treinta (30) días a partir de la recepción de la certificación, y
  - (2) exigirle al operador de la planta de llantas de desecho que envíe una solicitud de revisión del permiso.

□ **Sección 18427 del título 14 del Código de Reglamentos de California - Revisión de un permiso**

- (a) Si el autorizado propone realizar una modificación sustancial en el diseño o en la operación de la planta de llantas de desecho, el operador de dicha planta deberá solicitar una revisión del permiso. La solicitud se deberá realizar de la manera que se indica en las secciones 18423 y 18424, y las secciones 18431, 18432, 18433 y 18434 del artículo 4 de este capítulo.

A menos que se estipule lo contrario en esta sección, el Departamento deberá revisar y procesar una solicitud de revisión del permiso de la misma manera que lo hace con una solicitud de un permiso nuevo.

## LEYES Y NORMAS DE CALIFORNIA SOBRE LLANTAS DE DESECHO

### Requisitos para obtener un permiso

- (b) El Departamento podrá exigirle al autorizado que presente una solicitud de revisión del permiso si se requiere realizar una revisión a fin de reflejar que la modificación se ajusta a las leyes o normas estatales o federales aplicables a la planta.
  - (c) Una solicitud de revisión del permiso solo deberá incluir los documentos de solicitud exigidos, según se estipula en las secciones 18431, 18432, 18433 y 18434 del artículo 4 de este capítulo, que sean necesarios para reflejar las modificaciones en las operaciones de la planta de llantas de desecho.
  - (d) El operador autorizado deberá notificar al Departamento por escrito acerca de cualquier modificación administrativa que se realice en la planta de llantas de desecho antes del séptimo (7.º) día hábil posterior a que dicha modificación se vuelva efectiva. Una modificación administrativa deberá incluir, a título ilustrativo, los cambios que se hicieran en la información contenida en la solicitud que no correspondan al diseño ni a la operación de la planta.
  - (e) Si el Departamento determina que una modificación administrativa de la planta de llantas de desecho requiere una revisión del permiso, deberá notificar al solicitante por escrito dentro de los treinta (30) días posteriores a recibir la notificación de dicha modificación administrativa.
  - (f) El Departamento podrá, en cualquier momento, exigir que el autorizado presente una solicitud de revisión del permiso si el Departamento halla que las operaciones de la planta ya no cumplen con los términos y condiciones del permiso para operar la planta de llantas de desecho ni con la información contenida en la solicitud de dicho permiso que actualmente se encuentra archivada en el Departamento.
- **Sección 18431.1 del título 14 del Código de Reglamentos de California - Exención de un permiso**
- (a) Las siguientes plantas de llantas de desecho exentas deberán enviar una solicitud por escrito al Departamento a fin de obtener una exención de la obtención del permiso:
    - (1) en el caso de plantas de fabricación de cemento, la solicitud para obtener la exención del permiso deberá contener la información que se indica en la sección 42823.5(b) del Código de Recursos Públicos;
    - (2) en el caso de un proyecto de reutilización beneficiosa, la solicitud para obtener la exención del permiso deberá contener la información que se indica en la sección 18431.3 del título 14 del Código de Reglamentos de California.
  - (b) La solicitud deberá incluir una declaración del dueño y/o del operador de la planta de llantas de desecho en la que certifique, bajo pena de perjurio, que la información proporcionada en la solicitud es auténtica y correcta a su leal saber y entender.
  - (c) A los efectos del cumplimiento del inciso (a), toda firma manuscrita, en facsímil o fotocopiada se tratará como original.
  - (d) El dueño u operador de una planta de llantas de desecho exenta deberá notificar al Departamento por escrito acerca de su intención de dejar de operar treinta (30) días antes de hacerlo.
  - (e) Toda persona responsable de suspender o desmantelar una planta de llantas de desecho exenta deberá retirar adecuadamente todo el material de las llantas y llevarlo a una planta autorizada de conformidad con los requisitos establecidos en los capítulos 3 y 6, división 7 del título 14 del Código de Reglamentos de California. Asimismo, deberá notificar al Departamento por escrito al finalizar la actividad de cierre.

**LEYES Y NORMAS DE CALIFORNIA SOBRE LLANTAS DE DESECHO**  
**Requisitos para obtener un permiso**

□ **Sección 18431.2 del título 14 - Excepción de la obtención de un permiso**

- (a) Cualquier persona que desee operar una planta de llantas de desecho a la que se exceptúe del cumplimiento de los requisitos para obtener el permiso, estipulados en la sección 18420(a) (2), (4), (6), (7) o 18420.1 del artículo 1 de este capítulo, deberá notificar primero al Departamento por escrito. Esta notificación deberá ser legible y deberá incluir todo lo que se indica a continuación para las plantas de llantas de desecho exceptuadas:
- (1) número de identificación del programa de llantas; número de lote de evaluador; nombre, domicilio y número de teléfono del dueño; y nombre, domicilio y número de teléfono del operador si fuera diferente del dueño;
  - (2) mención de las leyes subyacentes y de las secciones del Código de Reglamentos de California que autoricen la excepción de la obtención del permiso para operar plantas de llantas de desecho; y una descripción de las operaciones de dicha planta, lo que incluye a título ilustrativo, la cantidad promedio de llantas de desecho manipuladas anualmente y el horario de operación de la planta;
  - (3) una declaración del dueño o del operador de la planta de llantas de desecho en la que certifique, bajo pena de perjurio, que la planta cumple con todos los permisos, licencias y demás aprobaciones locales exigidas y que la información proporcionada en dicha declaración es auténtica y correcta a su leal saber y entender.
- (b) A los efectos del cumplimiento del inciso (a), toda firma manuscrita, en facsímil o fotocopiada se tratará como original.
- (c) El dueño u operador de una planta de llantas de desecho excluida deberá notificar al Departamento por escrito acerca de su intención de dejar de operar treinta (30) días antes de hacerlo.
- (d) Toda persona responsable de suspender o desmantelar una planta de llantas de desecho excluida deberá retirar adecuadamente todo el material de las llantas y llevarlo a una planta autorizada de conformidad con los requisitos establecidos en los capítulos 3 y 6, división 7 del título 14 del Código de Reglamentos de California. Asimismo, deberá notificar al Departamento por escrito al finalizar la actividad de cierre.

□ **Sección 18431.3 del título 14 del Código de Reglamentos de California - Proyecto de reutilización beneficiosa**

- (a) El Departamento podrá autorizar el empleo de llantas de desecho o usadas en un proyecto de reutilización beneficiosa, en el que se usen llantas de desecho enteras o alteradas, según sea el caso, si recibe una solicitud por escrito antes del comienzo dicho proyecto.
- (b) El Departamento deberá comunicar su aprobación o rechazo del proyecto de reutilización beneficiosa al solicitante dentro de los noventa (90) días a partir de la recepción de una solicitud completa. El proyecto podrá comenzar si el Departamento determina que cumple con los requisitos establecidos en el inciso (c).
- (d) A fin de calificar como proyecto de reutilización beneficiosa, la solicitud deberá incluir la siguiente información:
- (1) una descripción de cómo se emplea en el proyecto una o más propiedades de ingeniería de las llantas de desecho;
  - (2) una descripción de cómo el uso de llantas de desecho o usadas en el proyecto proporciona un rendimiento igual o superior, o un costo menor relacionado con las tecnologías convencionales;

## LEYES Y NORMAS DE CALIFORNIA SOBRE LLANTAS DE DESECHO

### Requisitos para obtener un permiso

- (3) evidencia de que el proyecto no constituye una amenaza para la salud pública, la seguridad o el medio ambiente; y
  - (4) una aprobación escrita del proyecto propuesto por parte de un ingeniero civil certificado.
  - (d) Toda persona responsable de suspender o desmantelar un proyecto de reutilización beneficiosa deberá:
    - (1) retirar adecuadamente todo el material de las llantas y llevarlo a una planta autorizada, de conformidad con los capítulos 3 y 6, división 7 del título 14 del Código de Reglamentos de California; y
    - (2) notificar al Departamento al finalizar la actividad.
  - (e) Un proyecto de reutilización beneficiosa aprobado por el Departamento estará exento de cumplir con los requisitos relacionados con la obtención del permiso y con el almacenamiento establecidos en el capítulo 16, parte 3, división 3 del Código de Recursos Públicos, y en los capítulos 3 y 6, división 7, título 14 del Código de Reglamentos de California.
  - (f) Esta sección no aplica a la reutilización beneficiosa de llantas de desecho enteras o alteradas como desechos sólidos en un vertedero de residuos sólidos, según se describe en la sección 20686, artículo 2, capítulo 3, división 2 del título 27 del Código de Reglamentos de California.
- **Sección 18432 del título 14 del Código de Reglamentos de California - Plan operativo**
- (a) El Plan operativo, según se establece en la sección 18431(b), deberá demostrar el cumplimiento con los estándares técnicos del artículo 5.5, capítulo 3, división 7, título 14 del Código de Reglamentos de California.
  - (b) El operador deberá presentar modificaciones al Plan operativo siempre que sea necesario a fin de actualizar la información que este contiene.
- **Sección 18433 del título 14 del Código de Reglamentos de California - Plan de respuesta a emergencias**
- (a) El operador de la planta de llantas de desecho deberá conservar una copia del Plan de respuesta a emergencias en la planta. Cuando se emita el permiso, el autorizado deberá enviar el Plan de respuesta a emergencias aprobado al destacamento local de bomberos. El plan se revisará según sea necesario a fin de reflejar cualquier modificación en las operaciones de la planta de llantas de desecho o en los requisitos del destacamento local de bomberos. Se notificará al destacamento local de bomberos y al Departamento acerca de cualquier modificación que se realice al plan dentro de los 30 días de su revisión.
  - (b) El operador de la planta deberá notificar inmediatamente al Departamento en caso de incendio o de otra emergencia si tuviera efectos potencialmente significativos fuera del sitio. Dentro de los 30 días de ocurrida dicha emergencia, el operador deberá enviar al Departamento un informe escrito en el que se describa(n) la(s) causa(s) de la emergencia, los resultados de las medidas adoptadas y un análisis del éxito o del fracaso de dichas medidas.